



<b>Proyecto de Resolución</b> <i>Por medio de la cual se fijan los criterios para la identificación, focalización, implementación y seguimiento a los Esquemas Especiales de Acompañamiento para la población retornada, reubicada e integrada localmente de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7 del Decreto 1084 del 2015 y se deroga la Resolución 00434 del 12 de mayo de 2016."</i>	
<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección de Reparación - Grupo de Retornos y Reubicaciones</li> <li>• Dirección de Gestión Interinstitucional</li> <li>• Dirección de Registro y Gestión de la Información</li> </ul>
<b>Proyecto de Resolución:</b>	Por el cual se adopta la Resolución de Esquemas Especiales de Acompañamiento conforme con la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.6.5.8.7. del Decreto 1084 de 2015.

<p>1. <b>Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p>Que la Ley 1448 de 2011 en el párrafo 2 del Artículo 60 menciona que "Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley</p> <p>Que el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1448 del 2011, señala que las víctimas tienen derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de seguridad, dignidad y voluntariedad, en el marco de la política de seguridad nacional.</p> <p>Que el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 establece que "Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento".</p> <p>Que el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece que "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas" y en el numeral 15 de este mismo artículo se le otorga la función de "Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66."</p> <p>Que el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 establece que "Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, estas procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento".</p> <p>Que mediante la Resolución 3320 de 2019 la Unidad para las Víctimas "adoptó el Protocolo de retorno y reubicación" conforme con lo establecido en las disposiciones normativas citadas, providencias judiciales, los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) y el Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos (2010).</p> <p>Que en virtud de lo anterior y los principios de gradualidad y progresividad de la política pública de víctimas, se hace necesario derogar la Resolución 00434 de 2016 y definir los requisitos y los criterios para la identificación, focalización, implementación y seguimiento de los Esquemas Especiales de Acompañamiento a la luz de los lineamientos dispuestos en el Protocolo de retorno y reubicación dirigidos al desarrollo del acompañamiento a la población víctima de desplazamiento forzado que toma la decisión de retornarse, reubicarse o integrarse localmente.</p>
---	--



	<p>Que lo establecido en la Resolución No. 03320 de 2019 y su anexo técnico, busca implementar acciones que contribuyan al avance del acompañamiento, tales como: la entrega de bienes o servicios los cuales hacen parte integral del acompañamiento al retorno, reubicación o integración local y se denominan Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar y Comunitario.</p> <p>Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas liderará y articulará las estrategias de seguimiento y monitoreo orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Verificar el uso adecuado de los bienes y servicios entregados a los hogares o comunidades.</li><li>2. Conocer el estado, avance y evaluación de la implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento en la población retornada, reubicada o integrada localmente a través de la medición de indicadores de producto y gestión.</li></ol>
<b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b>	<p>Todas aquellas personas, hogares o comunidades víctimas que estén incluidos en el RUV por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, que se encuentren siendo acompañados en su proceso de retorno, reubicación o integración local, en alguna de las rutas: individual y comunitaria.</p>
<b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b>	<p>3.1. Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 66, el numeral 17 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011; y las funciones del Grupo de Retornos y Reubicaciones establecidas en la Resolución 236 de 2020 en su artículo 7, artículo 2.2.6.5.8.1 y siguientes, del Decreto 1084 de 2015.</p> <p>3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: las normas que otorgan la competencia para proferir el acto se encuentran vigentes hasta el 10 de junio de 2021.</p> <p>3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: con la presente resolución se pretende derogar la Resolución 0434 de 2016 en lo que refiere a hogares y comunidades que no pertenecen a pueblos étnicos a los cuales hace referencia los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, por la cual se adoptó la resolución que fija criterios para la implementación de Esquemas Especiales de Acompañamiento.</p> <p>3.4. La expedición del presente acto administrativo es relevante para el cumplimiento de las responsabilidades del gobierno nacional en materia del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la sentencia T – 025 de 2004.</p> <p>3.5 La resolución se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>4. Impacto económico si fuere el caso.</b>	<p>No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>
<b>5. Disponibilidad presupuestal</b>	<p>La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de las acciones establecidas en la presente resolución mediante el proyecto de inversión <b>“Implementación de procesos de retorno o reubicación de víctimas de desplazamiento forzado, en el marco de la reparación integral a nivel nacional”</b> Código BPIN: <b>2018011000905</b></p>
<b>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</b>	<p>No genera impacto ambiental.</p>
<b>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad</b>	<p>La presente resolución deberá publicarse por el término de quince (15) días calendario, en atención a la circular 0031 del 25 de octubre de 2018 expedida por el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>Para efectos de consultas y observaciones <a href="https://www.unidadvictimas.gov.co/">https://www.unidadvictimas.gov.co/</a> y para absolver inquietudes aclaraciones y demás se pueden enviar a los siguientes correos: y <a href="mailto:luna.martinez@unidadvictimas.gov.co">luna.martinez@unidadvictimas.gov.co</a>, <a href="mailto:jairo.chia@unidadvictimas.gov.co">jairo.chia@unidadvictimas.gov.co</a>, y <a href="mailto:diana.duitama@uniddvictimas.gov.co">diana.duitama@uniddvictimas.gov.co</a>.</p>



De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.

8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI:  NO:

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI  NO

**Enrique Ardila Franco**

Director Técnico de Reparación

Proyecto: Jairo David Chia Bejarano y Diana Jasleydy Duitama Castañeda – Grupo de Retornos y Reubicaciones

Revisó: Luna Dayana Martínez Lara – Dirección de Reparación, Gina Torres – Oficina Asesora Jurídica.